FOR-JUR-012	EMSERPA E.I.C.E E.S.P	Emserpa Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca
Versión: 02 Edición: 01/09/2020	CONTRATO	

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 257

FECHA: 07 SEP 2026

CONTRATISTA:	**KEVIN ROLANDO LOPEZ SARMIENTO**
C.C. / NIT No.:	**1.006.454.595 DE ARAUCA**
DIRECCION:	**CALLE 15 41 – 65 PEDRO NEL JIMENEZ**
TIPO DE CONTRATO:	**PRESTACION DE SERVICIOS**
PLAZO DE EJECUCION:	**TRES (3) MESES**
VALOR:	**SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($6.900.000,00)**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR OPERATIVO PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 000-462 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARAUCA Y EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., PARA EL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL SISTEMA PLUVIAL DE LA COMUNA 1, 3 Y 4 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA."**

GERMAN JAVIER CASTRO TOVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.596.372 expedida en Arauca, en representación de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA, EMSERPA E.I.C.E, E.S.P., con Nit No. 800113549-9, Gerente nombrado mediante Acuerdo No. 007 de fecha 22 de junio de 2026, y posesionado mediante acta el 22 de junio de 2026, debidamente facultado para celebrar contratos según lo dispuesto en el Acuerdo 001 del 30 de mayo de 1997, por el cual se adoptan los estatutos de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca, quien para efectos del presente contrato se llamara LA EMPRESA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P y por la otra, **KEVIN ROLANDO LOPEZ SARMIENTO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.006.454.595 DE ARAUCA, debidamente facultado para contratar, quien para los mismos efectos se denominará EL **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS** que se regirá por el derecho privado, de conformidad con los dispuesto en la Ley 142 de 1994, que reguló en forma especial los actos y contratos celebrados por las empresas de servicios públicos domiciliarios, según lo previsto en el artículo 30, artículo 31 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 y articulo 32, que se especifica en las cláusulas expuestas a continuación, previa las siguientes consideraciones: **1.** EL CONTRATISTA obra como persona natural y declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la suscripción de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley. **2.** Que el DIRECTOR TECNICO OPERATIVO, presenta Estudio Previo en cumplimento a lo dispuesto en el CAPITULO II, ART. 52, RES. No. 113 DE 2023 del manual de contratación. 3. La Oficina Asesora Jurídica se circunscribe a la revisión de documentos y trámites de conformidad con lo señalado en el manual de contratación. 4) Que los recursos disponibles para la ejecución del presente contrato forman parte del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 000-462 DE 2026, SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE ARAUCA Y EMSERPA E.I.C.E E.S.P., para la vigencia fiscal del año 2026. 5) Que en el CAPITULO II ART. 52, RES. No. 113 DE 2023, del Manual de Contratación, permite la contratación directa; esto es, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 6) Que el DIRECTOR TECNICO OPERATIVO manifiesta que *el **Municipio de Arauca,** con el propósito de atender las necesidades relacionadas con el adecuado funcionamiento y mantenimiento del **sistema de drenaje pluvial del municipio,** suscribió con la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. el **Contrato Interadministrativo No. 000-462 de 2026,** cuyo objeto corresponde al "MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL SISTEMA PLUVIAL DE LA COMUNA 1, 3 Y 4 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA". En desarrollo de las obligaciones asumidas mediante el referido contrato, EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. debe adelantar las actividades necesarias para realizar el **mantenimiento y limpieza de diferentes elementos que conforman el sistema de drenaje pluvial** en las comunas objeto de intervención, con el propósito de contribuir al adecuado funcionamiento del sistema y mejorar las condiciones de **evacuación de las aguas lluvias.** La ejecución del contrato comprende actividades de **limpieza de canales y cunetas, remoción y extracción manual de sedimentos y residuos, manejo de lodos, desinfección mediante el uso de cal, recolección, cargue, transporte y disposición de los materiales retirados,** así como la limpieza de estructuras y cunetas cerradas con tapas de concreto o metálicas. La naturaleza de estas actividades implica la generación y manejo de materiales provenientes de las estructuras intervenidas, por lo cual resulta necesario realizar un **adecuado seguimiento a las condiciones ambientales** asociadas a su ejecución. En este sentido, se requiere contar con un **profesional en Ingeniería Ambiental** que apoye técnicamente a EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. en el **seguimiento de las actividades del contrato desde el componente ambiental,** contribuyendo a que las labores de mantenimiento y limpieza se desarrollen de manera organizada y conforme a las condiciones, procedimientos y **medidas ambientales previstas para el proyecto.** Para el logro de estos objetivos, la labor del profesional se enfocará en el seguimiento técnico-ambiental de la remoción, tratamiento con cal, transporte y disposición de sedimentos y lodos en las comunas 1, 3 y 4, identificando y gestionando de manera preventiva posibles impactos o riesgos en el entorno. Asimismo, apoyará la planeación y coordinación general de la ejecución del contrato, el control de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), el acompañamiento en actividades administrativas como la asistencia a comités técnicos y elaboración de informes, la articulación con el personal operativo y la consolidación de registros fotográficos y documentales que garanticen la trazabilidad de las intervenciones. Esta vinculación permitirá fortalecer temporalmente la capacidad técnica de la entidad durante la vigencia del proyecto, sin expandir la planta permanente de personal. El profesional desarrollará sus actividades bajo la supervisión*

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 257-25

FECHA: 07 SEP 2026

del Director Operativo, atendiendo la programación y lineamientos de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., aplicando sus conocimientos en el manejo de sedimentos, lodos y residuos. La contratación del Profesional en Ingeniería Ambiental se relaciona directamente con los compromisos asumidos ante el Municipio de Arauca, requiriendo un control estricto sobre el manejo de materiales y las condiciones de los frentes de intervención. En consecuencia, se hace necesaria la contratación de una persona natural como Profesional en Ingeniería Ambiental para brindar apoyo técnico, supervisar el manejo de residuos, verificar medidas ambientales, recopilar evidencias fotográficas y elaborar los informes correspondientes. Esta contratación fortalecerá la capacidad técnica y ambiental de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., asegurando que la limpieza del sistema pluvial en las comunas 1, 3 y 4 se ejecute de manera organizada, oportuna y ambientalmente adecuada, dando cumplimiento al Contrato Interadministrativo No. 000-462 de 2026. 8) Que EL CONTRATISTA, después de tener la suficiente información sobre el servicio a prestar, declara bajo la gravedad del juramento que está en condiciones de cumplir con todos los compromisos que adquiere por medio de este contrato; el cual se regirá por las siguientes cláusulas: ***CLAUSULA PRIMERA*: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR OPERATIVO PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 000-462 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARAUCA Y EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., PARA EL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL SISTEMA PLUVIAL DE LA COMUNA 1, 3 Y 4 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**"" ***CLAUSULA SEGUNDA*: VALOR.** SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS. ($6.900.000,00) ***CLAUSULA TERCERA*: FORMA DE PAGO:** El contrato contará con tres (03) pagos mensuales, cada pago será de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($2.300.000,00) , previa entrega del informe de ejecución, certificación del cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor designado, pago de estampillas, seguridad social, cuenta de cobro y/o factura. La factura se cancelará dentro de los 60 días siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Para efectos de Terminación y/o liquidación del contrato presentar con el último pago los documentos o requisitos según formato de lista de chequeo de cuentas por pagar. ***CLAUSULA CUARTA*: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.**

Actividades	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1. Apoyar la preparación, delimitación y señalización de los frentes de trabajo.	MES	3	$2.300.000	$6.900.000
2. Apoyar el acceso e intervención de las estructuras pluviales, incluyendo el retiro temporal de rejillas o tapas cuando sea necesario.				
3. Realizar labores manuales de limpieza y remoción de sedimentos, residuos sólidos y demás materiales acumulados en las estructuras objeto de mantenimiento.				
4. Apoyar la extracción, recolección, cargue y traslado del material retirado durante las actividades de mantenimiento.				
5. Apoyar las labores de lavado y limpieza final de las estructuras y áreas intervenidas.				
6. Mantener organizadas y limpias las áreas de trabajo durante y al finalizar las actividades.				
7. Cumplir las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, utilizar los elementos de protección personal y atender los procedimientos establecidos para las labores asignadas.				
8. Apoyar las demás actividades operativas directamente relacionadas con el objeto contractual, de acuerdo con las instrucciones y programación establecidas por EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. y/o su coordinador.				

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 257

FECHA: 07 SEP 2026

***CLAUSULA QUINTA*: PLAZO.** El plazo máximo para la ejecución de las actividades contratadas será de TRES (3) MESES. ***CLÁUSULA SEXTA:* SUPERVISIÓN.** EMSERPA E.I.C.E E.S.P., velará por el cumplimiento y satisfacción de las actividades contratadas por conducto del **DIRECTOR TECNICO OPERATIVO** y/o quien haga sus veces., a quien se le comunicará la existencia del presente contrato una vez se encuentre perfeccionado, y será responsable ante EMSERPA E.I.C.E., E.S.P. por: **1)** Suscribir con EL CONTRATISTA el Acta de Inicio; **2)** Coordinar con EL CONTRATISTA la ejecución de las actividades contractuales; **3)** Verificar el cumplimiento de las actividades ejecutadas por EL CONTRATISTA; **4)** Informar a la Gerencia acerca de las novedades de la ejecución contractual; **5)** Certificar el cumplimiento de lo contratado a efectos de tramitar el pago al contratista; **6)** Exigir el soporte de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, sobre el 40% del valor mensualizado del contrato. **7)** Suscribir junto con el CONTRATISTA el Acta de Terminación, una vez se ejecuten a satisfacción las actividades dentro del plazo contractual. **8)** Proyectar el Acta de Liquidación del Contrato. **9)** El supervisor deberá certificar las actividades ejecutadas por el contratista vencimiento de cada mes contractual. **10).** El supervisor velará porque el contratista radique los soportes para el pago cinco (5) días después del cumplimiento del período ejecutado, so pena de efectuarse la suspensión del contrato por parte de la Empresa. ***CLAUSULA SEPTIMA*: NO VINCULACIÓN LABORAL.** El CONTRATISTA acepta que la celebración del presente contrato no da lugar a la existencia de relación laboral entre las partes, ni a vinculación permanente en la planta de personal de EMSERPA E.IC.E E.S.P., atendiendo que las actividades contratadas no sustentan la creación de un cargo conforme a los fundamentos legales que aplica a las entidades públicas, pues no se equiparan a las funciones y responsabilidades de los servidores públicos de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. por lo cual goza de autonomía e independencia para el ejercicios de sus actividades técnicas contratadas. ***CLAUSULA OCTAVA*: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Las sumas que se adeudan al contratista por concepto del presente contrato, quedan sujetas a las apropiaciones presupuéstales de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., de la vigencia fiscal entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2026 y se imputarán con cargo a: 2.1.2.02.02.009.11. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION CONTR. INTER 000 – 462 DE 2026 y Disponibilidad Presupuestal No. 00 000276 del 1 de septiembre de 2026. ***CLAUSULA NOVENA*: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

a) El Contratista se compromete a ejecutar las actividades contratadas dentro del plazo de ejecución contractual, de manera idónea, independiente y responsable.
b) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor del contrato, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa.
c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos
d) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
e) Ejecutar el proceso siguiendo la metodología establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
f) Informar y orientar al equipo Directivo sobre su participación en el proceso.
g) No utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso en beneficio de terceras personas o entidades diferentes a las autorizadas por EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.
h) Realizar el pago oportuno de impuestos (estampilla pro – anciano) y seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).
i) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del SGSST según decreto 1443
j) Informar oportunamente a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., toda novedad derivada de la ejecución del contrato
k) Presentar el documento equivalente o factura a corte treinta de cada mes
l) Los demás impuestos que sean de Ley de orden nacional, departamental, municipal.

***CLAUSULA DECIMA*: OBLIGACIONES DE EMSERPA E.I.C.E. E.S.P: 1.** Convocar de manera oportuna a las personas seleccionadas en cada uno de los grupos asignados para el proceso de capacitación. 2. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato, 3. Realizar la supervisión del desarrollo de las actividades contratadas. 4. Verificar e inspeccionar el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud en el trabajo para cumplir la actividad contratada de los trabajadores que les aplica. 5. Realizar reuniones para socializar informe en cumplimiento en materia de seguridad y salud en el trabajo. (cuando sea requieran). 6. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 7. Procurar canales de comunicación para la gestión de seguridad y salud en el trabajo con El CONTRATISTA - PROVEEDOR. De manera que, previo al inicio del contrato, el contratante informe sobre los peligros y riesgos generales y específicos en la zona de trabajo, así como sobre la forma de controlarlos y las medidas de prevención y atención de emergencias. ***CLAUSULA DECIMA PRIMERA*: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** EL CONTRATISTA garantiza a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., la oportuna ejecución del contrato, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las Leyes establecidas para estos casos. En tal caso, EL CONTRATISTA deberá comunicar a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., dentro de los cinco (5) días siguientes a la aparición del hecho que sea constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, adjuntando las pruebas y certificaciones pertinentes. Si se demostrare debidamente la ocurrencia de tal acontecimiento, LA CONTRATISTA tendrá derecho a la suspensión del plazo pactado en el contrato durante el término que se mantenga el caso fortuito o la fuerza mayor de la eventualidad. **PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se suspenderá de dos formas: de común

acuerdo por causales de fuerza mayor o caso fortuito, durante el periodo que la eventualidad impida su ejecución o de manera unilateral cuando a criterio del supervisor existan diferencias en cuanto al alcance del objeto contractual, actividades y/o diferencias por la interpretación de la ejecución del contrato. ***CLAUSULA DECIMA SEGUNDA*** **: MEDIDA DE APREMIO PROVISIONAL.** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1592 y otras normas concordantes como el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, se acepta que en la ejecución del contrato se dé aplicación a lo previsto en esta cláusula, en cuanto a las denominadas "medidas de apremio provisionales", consideradas como un mecanismo de solución directa de controversias que puedan surgir entre LAS PARTES, por el incumplimiento de obligaciones del CONTRATISTA. La aplicación de la medida de apremio provisional no libera ni atenúa la responsabilidad de EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la celebración del contrato. Los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del retardo o del incumplimiento podrán hacerse efectivos en forma separada. En caso de no cumplimiento de las actividades contratadas dentro del periodo de ejecución previsto, EL CONTRATISTA autoriza expresamente, mediante el presente documento a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., para descontar del saldo del contrato, previo requerimiento, la medida de apremio provisional que se aplicaran única y exclusivamente por retardo o la no entrega definitiva de los servicios o actividades contratadas. Los servicios o las actividades deben estar completamente terminados dentro de los plazos establecidos para su ejecución. El retardo o demora injustificada en el cumplimiento de las actividades constituye incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. El incumplimiento del CONTRATISTA podrá dar lugar a la aplicación de una medida de apremio provisional equivalente al hasta por el veinte (20%) del valor del contrato, y por cada día de retraso en el incumplimiento de las actividades, la medida de apremio provisional equivaldrá al uno (1%) del valor del contrato. Los incumplimientos presentados por el CONTRATISTA que se adelanten por este procedimiento solo procederán en vigencia del plazo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN. .:** Esté se realizará conforme al establecido en el Manual de contratación vigente. . ***CLAUSULA DECIMA TERCERA*****: MEDIDA DE APREMIO PROVISIONAL.** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1592 y otras normas concordantes como el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, se acepta que en la ejecución del contrato se dé aplicación a lo previsto en esta cláusula, en cuanto a las denominadas "medidas de apremio provisionales", consideradas como un mecanismo de solución directa de controversias que puedan surgir entre LAS PARTES, por el incumplimiento de obligaciones del CONTRATISTA. La aplicación de la medida de apremio provisional no libera ni atenúa la responsabilidad de EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la celebración del contrato. Los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del retardo o del incumplimiento podrán hacerse efectivos en forma separada. En caso de no cumplimiento de las actividades contratadas dentro del periodo de ejecución previsto, EL CONTRATISTA autoriza expresamente, mediante el presente documento a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., para descontar del saldo del contrato, previo requerimiento, la medida de apremio provisional que se aplicaran única y exclusivamente por retardo o la no entrega definitiva de los servicios o actividades contratadas. Los servicios o las actividades deben estar completamente terminados dentro de los plazos establecidos para su ejecución. El retardo o demora injustificada en el cumplimiento de las actividades constituye incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. El incumplimiento del CONTRATISTA podrá dar lugar a la aplicación de una medida de apremio provisional equivalente al hasta por el veinte (20%) del valor del contrato, y por cada día de retraso en el incumplimiento de las actividades, la medida de apremio provisional equivaldrá al uno (1%) del valor del contrato. Los incumplimientos presentados por el CONTRATISTA que se adelanten por este procedimiento solo procederán en vigencia del plazo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO -PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN. .:** Esté se realizará conforme al establecido en el Manual de contratación vigente.. ***CLAUSULA DECIMA CUARTA:*** **TERMINACIÓN ANTICIPADA Y BILATERAL DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado de manera anticipada el contrato o cuando por circunstancias externas a la voluntad de las partes contractuales se presentaren factores sobrevivientes y determinantes que impidan la continuación del desarrollo de los trabajos contratados, para lo cual realizarán las ecuaciones y balances económicos de lo ejecutado en contrato hasta ese momento y se procederá de esta forma a terminar de manera anticipada y de mutuo acuerdo el contrato celebrado mediante acta firmada por las partes. Sin que lo anterior, represente costos adicionales, perjuicios o indemnizaciones que deba asumir EMSERPA E.I.C.E. ESP, para lo cual LA CONTRATISTA declarará a salvo de responsabilidad a la Empresa de Energía de Arauca. ***CLAUSULA DECIMA QUINTA:*** **CLAUSULA RESOLUTORIA EXPRESA.** Por medio de la presente EL CONTRATISTA autoriza a EMSERPA E.I.C.E. ESP. a dar por terminado unilateralmente y sin requerimiento judicial el presente contrato, cuando la imposición de medidas de apremio provisionales no haya surtido efecto para obtener el cumplimiento coercitivo, para lo cual el supervisor informará a la Gerencia del incumplimiento superior al 50% de las actividades específicas habiéndose superado una tercera parte del plazo contractual. ***CLAUSULA DECIMA SEXTA*****: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo estipulado o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones, transacciones, laudos arbitrales y actas de amigable composición a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Cuando no hubiere acuerdo para liquidar y a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término de liquidación bilateral, el supervisor informará tal situación por escrito al representante legal de la empresa, dejando constancia del desacuerdo y negativa

injustificada del contratista para liquidar bilateralmente; así como los antecedentes y datos más relevantes del contrato, garantías constituidas, balance financiero, incumplimientos contractuales y obligaciones pendientes. Este documento será remitido a la Oficina de Asesoría jurídica para conceptuar y proyectar para el ordenador del gasto; el acto administrativo de liquidación unilateral del contrato, el cual se notificará de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011. ***CLAUSULA DECIMA SEPTIMA*: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política; el artículo 8º de la Ley 80 de 1993; El artículo 1° de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1.993. ***CLAUSULA DECIMA OCTAVA*: MODIFICACIÓN DEL VALOR.** Cuando por circunstancias especiales distintas del interés público haya la necesidad de modificar el valor del presente contrato se suscribirá un otrosí o un adicional, detallando su justificación. En ningún caso podrá modificarse el objeto principal del contrato, ni prorrogarse el plazo, si estuviere vencido ni se pactará prórrogas automáticas. ***CLAUSULA DECIMA NOVENA*: LEGISLACIÓN Y DOMICILIO.** Este contrato se rige por el Manual de Contratación de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., y en lo que no esté estipulado en el Manual, se aplicará lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, y demás normas que la complementen y/ o modifiquen. Lo mismo que en toda exigencia o especificación técnica a que haya lugar, por las normas que rigen estas materias inclusive las relacionadas con el ejercicio de las profesiones de carácter profesional y técnico (Ley 842 de octubre 9 de 2003). En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicaran las normas comerciales y civiles vigentes. Las partes fijan como domicilio legal la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca y como domicilio de ejecución de actividades el municipio de Arauca. ***CLAUSULA VIGÉSIMA*: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, los estudios previos, los documentos que presente el contratista para acreditar la idoneidad requerida por la Empresa, así como los demás documentos contractuales firmados por las partes hasta el acta de liquidación. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:* REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes que intervienen en él. Para efectos de su ejecución, se requerirá previamente la expedición del respectivo Registro Presupuestal. Así mismo, constituye obligación del contratista, para efectos de la ejecución del contrato, mantener debidamente regularizada su situación respecto de las obligaciones económicas a su cargo frente a EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., derivadas de la prestación de los servicios públicos o de cualquier otra obligación dineraria legalmente exigible. En consecuencia, el contratista se obliga a mantener actualizada su situación respecto de dichas obligaciones y, para efectos de control administrativo y gestión de cartera, deberá presentar para la suscripción del acta de inicio el respectivo estado de cuenta expedido por la empresa o el documento idóneo que permita verificar el estado de sus obligaciones. La existencia de obligaciones pendientes a cargo del contratista no afectará, por sí sola, el reconocimiento del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato; ni constituirá automáticamente causal para negar, retener o suspender el pago de los honorarios efectivamente causados. Cuando se identifiquen obligaciones dinerarias líquidas, determinadas y actualmente exigibles a favor de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., la empresa podrá adelantar los mecanismos de cobro legalmente procedentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y con las condiciones previstas en el presente contrato.

Para constancia se firma en Arauca, a los 07 SEP 2026

GERMAN JAVIER CASTRO TOVAR
Gerente

KEVIN ROLANDO LOPEZ SARMIENTO
C. C. No. 1.006.454.595 DE ARAUCA
Contratista

Revisó: DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró : LEIDA NORAIDYS QUINTERO Z. – Coordinadora Oficina Jurídica